



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 14 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00422 00**

La señora FANNY MARÍA RAMÍREZ MORALES, promueve demanda ejecutiva a continuación, en contra de la sociedad HEALTHFOOD S.A, una vez terminado el proceso ordinario laboral conocido con radicado 05001-41-05-005-2019-00026-00.

Sin embargo, revisada la demanda ejecutiva, se encuentra que la sentencia fue dictada en el proceso ordinario, por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas laborales de Medellín.

Considerando que el artículo 306 del C.G.P aplicable por analogía al proceso laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone que:

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Se hace necesario rechazar por competencia el presente proceso y ordenar su envío inmediato al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso ejecutivo promovido por FANNY MARÍA RAMÍREZ MORALES, en contra de la sociedad HEALTHFOOD S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que lo de su competencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **131** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a14dde2ac5af28666f75c737b90e42ffd5b55e0d17f3df4d19533e4cd4ee81**

Documento generado en 14/08/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>